**REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS MUNICIPALES A ESTUDIANTES DEL CANTÓN DE SAN PABLO DE HEREDIA**

Sesión Ordinaria No. 90-04 del 02 de febrero del 2004

Publicado en La Gaceta no. 31 del 13 de febrero del 2004

MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO

El Concejo Municipal de la Municipalidad de San Pablo, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 4º, inciso a), 13, inciso c), y 62 del Código Municipal, decreta el siguiente:

Reglamento para el Otorgamiento de Becas Municipales a Estudiantes del Cantón de San Pablo de Heredia 1. (Contiene las modificaciones hechas por la Comisión de Hacienda).

»Nombre de la norma: Reglamento para el Otorgamiento de Becas Municipales a Estudiantes (San Pablo)

»Número de la norma: 90-04

**Artículo 1.- Finalidad:**

La Municipalidad de San Pablo concederá becas de estudios para los jóvenes estudiantes del cantón, con la finalidad de incentivar e impulsar la educación y mejorar de esa forma las condiciones de vida de los jóvenes vecinos del cantón.

**Artículo 2.- Objeto:**

El objeto del presente Reglamento será la regulación del procedimiento para el otorgamiento de becas de estudio a los estudiantes vecinos del cantón de San Pablo para que la entrega de dichos incentivos, se realice de la forma más justa y equitativa que sea posible; de manera que la gran mayoría de los jóvenes que necesiten estas ayudas se vean beneficiados y puedan de esa forma finalizar sus estudios.

**Artículo 3.- De los beneficiarios:**

Podrán ser beneficiarios de una beca de estudios todas aquellas personas que se encuentren cursando cualquiera de los ciclos lectivos que componen el sistema educativo costarricense, siempre y cuando sean estudiantes de escasos recursos económicos y que hayan demostrado gran interés en continuar sus estudios.

**Artículo 4.- Requisitos:**

Podrán solicitar una beca de estudio en la Municipalidad de San Pablo, los estudiantes que cumplan los siguientes requisitos:

a. Ser vecino del cantón de San Pablo.

b. Ser estudiante activo en cualquiera de los ciclos que componen el sistema educativo costarricense.

c. Pertenecer a una familia de escasos recursos.

d. Ser de buenas costumbres, tener reconocidos principios morales y buena conducta.

e. No encontrarse gozando de una beca otorgada por otra institución.

**Artículo 5.- Órgano competente:**

La adjudicación de las becas las realizará el alcalde municipal, previa recomendación no vinculante del Concejo de Distrito y previo estudio de una trabajadora social, quien se encargará de preparar un estudio socio-económico de los aspirantes a becas y de su núcleo familiar.

**Artículo 6.- Del estudio socio-económico:**

A efectos de implementar el estudio socio-económico al que se refiere el artículo anterior, se confeccionará un formulario que contendrá como mínimo la siguiente información:

. Nombre y apellidos del solicitante.

. Lugar y fecha de nacimiento.

. Edad, sexo, dirección exacta.

. Nombre del centro educativo en el que estudia y nivel educativo que cursa.

. Promedio de calificaciones.

. Información referente al grupo familiar tal como nombres y apellidos de los padres y hermanos, sus edades, su estado civil, profesión u oficio si tuviere, indicación de cuáles de ellos perciben ingresos y el lugar de trabajo, número de cédula de los miembros del grupo familiar mayores de edad, mención de la principal fuente de ingresos de la familia y de los bienes muebles o inmuebles que posea cualquiera de los miembros del grupo familiar. Conjuntamente con el formulario debidamente lleno, el interesado deberá adjuntar toda la documentación necesaria para demostrar que la información brindada es cierta.

**Artículo 7.- Solicitud:**

Para la obtención de una beca municipal, será necesario que el interesado presente, dentro de los plazos señalados al efecto por el presente Reglamento, la respectiva solicitud completa, con los documentos y datos que se soliciten y cumplir con los requisitos que establece este Reglamento. No se tramitarán solicitudes incompletas, tampoco las presentadas fuera de los plazos establecidos o las que no sean tramitadas utilizando el correspondiente formulario.

**Artículo 8.- Publicidad:**

Para informar a la población de la apertura del período de recepción de solicitudes de becas para estudios, durante los primeros quince días del mes de noviembre de cada año, la alcaldía municipal divulgará, por los medios que estime convenientes, que los formularios de becas estarán disponibles a partir de la última semana de noviembre en las oficinas del Palacio Municipal. En el formulario se establecerá la fecha máxima en que los solicitantes podrán presentar el mismo con la información requerida.

**Artículo 9.- Cantidad de formularios:**

El número de formularios a entregar quedará a discreción del Concejo Municipal, según la provisión presupuestaria con que se cuente para este efecto.

**Artículo 10.- Procedimiento:**

El Concejo de Distrito, entregará en la segunda semana de enero de cada año a la Alcaldía, los expedientes de los estudiantes que hallan hecho la solicitud, con el estudio respectivo, quien tendrá un plazo de 15 días para resolver y adjudicar las becas a los becados.

**Artículo 11.- Remisión de expedientes:**

Realizada la adjudicación, el Alcalde Municipal remitirá los expedientes al Concejo de Distrito, para que se encargue de dar el seguimiento requerido a los adjudicatarios.

**Artículo 12.- Categorías de becas:**

Los beneficios que abarcan las becas municipales serán determinados por el Concejo Municipal, de acuerdo con el presupuesto, y el número de becados designados para cada año.

**Artículo 13.- Suspensión de los beneficios:**

Los beneficios que implica una beca de estudios podrán ser suspendidos o eliminados, a criterio del Alcalde Municipal, previa recomendación del Concejo de Distrito; cuando el becario incurra en cualquiera de las siguientes causales:

a. Por no retirar el monto de la beca en el lapso de quince días hábiles sin causa justa.

b. Por cambio de la situación económica que se hubiere demostrado fehacientemente.

c. Por dar un destino diferente al educativo a los recursos de la beca.

d. Por manifestar mala conducta dentro o fuera del Centro Educativo.

e. Por comprobarse que el beneficiario mintió al brindar información requerida en el formulario de solicitud de beca. En caso de cancelarse el beneficio a un becado por las causales anteriores, el Concejo de Distrito hará una recomendación para ocupar la beca libre, la cual será entre los expedientes que no recibieron la beca en ese periodo. Esta recomendación se hará seleccionando de los formularios que quedaron sin asignación de beca en su oportunidad.

**Artículo 14.- Retiro de la beca:**

Las becas serán retiradas personalmente por el becado en la oficina de la tesorería municipal, con su respectiva identificación. En caso de ser menores de edad, deberá presentar el respectivo carné de la institución educativa en la cual realiza sus estudios.

**Artículo 15.- Fecha de entrega:**

Las becas se entregarán a partir del primer día hábil de cada mes, partiendo del mes en que se inicie el periodo lectivo, conforme con el calendario lectivo programado por el Ministerio de Educación Pública, concluyéndose en el mes de noviembre de cada año.

**Artículo 16.- Derogatoria:**

El presente Reglamento deroga cualquier disposición anterior que se le oponga.

**Artículo 17.- Reformas parciales o totales:**

Cualquier reforma total o parcial del presente Reglamento, requerirá la aprobación de al menos 2/3 del total de los miembros del Concejo Municipal de San Pablo de Heredia.

**Artículo 18.- Vigencia:**

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Aprobado mediante acuerdo municipal Nº 1179-04, del día 2 de febrero del 2004, sesión ordinaria Nº 90-04.